

**INTERPONE TERCERÍA DE DOMINIO - SOLICITA
LEVANTAMIENTO DE EMBARGO Y SECUESTRO.**

OGA DOCUMENTO Y LOCACIONES DE LA N°1

**CAUSA: OLEA PAULA NATALIA C/ SALGADO LUIS MARCELO S/
COBRO EJECUTIVO**

EXPTE: 5279/25

**CORDOBA JUANA LUCIA, DNI 6.147.706 con domicilio en
Baltazar Aguirre 244, B° Floresta, San Miguel de Tucuman, con el patrocinio
letrado del Dr. ZELARAYAN ADOLFO JOSE MP 7664, constituyendo
domicilio digital en 20327752902 a V.S. respetuosamente digo:**

I. OBJETO

Que vengo en tiempo y forma, en los términos del Art. 55 y concordantes del CPCyCT y 1895 del Código Civil y Comercial de la Nación, a interponer formal **TERCERÍA DE DOMINIO** contra la parte actora del proceso principal **OLEA PAULA NATALIA** con el fin de obtener **el levantamiento del embargo y secuestro trabado sobre bienes de mi exclusiva propiedad**, los cuales detallo a continuación. Ello con expresa imposición de costas:

II. FUNDAMENTO- LOS BIENES AFECTADOS

Que el día 17 de marzo del presente año, a horas de la mañana en mi domicilio donde resido hace 76 Años, se llevó a cabo una medida judicial de ejecución y embargo, procediéndose al secuestro de una gran cantidad de bienes muebles de los cuales soy única titular y poseedora, pese a que en tal ocasión puse en conocimiento esta circunstancia, fui desoída.

En primer termino no puedo dejar de mencionar que, soy una adulta mayor de 76 años de edad, que me encontré en una situación de extrema

vulnerabilidad y angustia, atacada con una medida que, si bien resulta legal, fue totalmente desproporcional, procediéndose al embargo y secuestro de bienes con un valor afectivo y económico superador, sobrepasando ampliamente las sumas litigadas y que no me pertenecen, provocando de esta manera un gravamen irreparable en mi derecho de propiedad y bienestar, agravado todo ello por mi avanzada edad.

Adviértase conforme el acta labrada, parte de los bienes que se llevaron de mi hogar fueron: 3 TELEVISORES, UN ARMARIO NEGRO 3 TELEVISORES, UN VENTILADOR DE PIE, UN SECARROPA, UN LAVARROPAS, DOS AIRES ACONDICIONADOS, UNA REPOSERA, DOS SILLONES GRANDES Y UN CHICO, UN ESQUINERO, UNA ESTUFA, UN VENTILADOR DE PIE, INCLUSO UN ARMARIO, 2 BAÚL, UNA PILETA PELOPINCHO, 2 ESCALERAS Y HASTA DOS TUPPERS GRANDES, como se puede referir el desapoderamiento fue total, quedando con apenas algunas cosas precarias.

Ahora bien, a la fecha cuento tan solo con tres facturas de compra, algunas no fueron habidas y otras no existen por los años que pasaron como ser mis muebles y sillones, sin embargo, sostengo la posesión sobre ellos de manera indubitable resultando publica y pacifica respecto de mi disponibilidad, de lo que se deriva como consecuencia que, **se me considere titular del dominio a tenor de los artículos 1895 y 1919 del Cód. Civil y Comercial de la Nación (artículos 2412 y 2362 del derogado Cód. Civil) y haga efectiva e inmediata entrega de la totalidad de bienes.**

En primer lugar, corresponde recordar que la tercera de dominio tiene por objeto excluir del embargo o de la ejecución aquellos bienes que pertenecen a un tercero extraño al proceso principal, como es el caso de la suscribiente. Ahora bien, tratándose de bienes muebles no registrables, el régimen jurídico aplicable se encuentra establecido en el art. 1895 del Código Civil y Comercial de la Nación, conforme al cual la posesión de buena fe de una cosa mueble crea a favor del poseedor la presunción de tener la propiedad de ella, regla tradicionalmente sintetizada en el principio "posesión vale título". Tal presunción opera "iuris tantum", es decir, admite prueba en contrario.

tendiente a la subasta o enajenación de los bienes objeto de este incidente en el expediente principal, hasta tanto se dicte sentencia definitiva en esta instancia.

V. BENEFICIO DE LITIGAR SIN GASTOS

Vengo por medio de este conducto a solicitar conforme art 74 del digesto procesal civil, se me conceda el beneficio de litigar sin gastos.

En tal sentido declaro bajo fuerza de juramento manifiesto:

NOMBRE: CORDOBA JUANA LUCIA

DNI: 6.147.706

DOMICILIO: Baltazar Aguirre 244, B° Floresta, San Miguel de Tucuman

INGRESOS: JUBILACION MINIMA

PROPIEDADES REGISTRALES: NO POSEO

Justifica la petición del beneficio, que poseo ingresos bajos, y tengo la imperiosa necesidad de presentarme en este proceso, encontrándome actualmente en una situación lamentable económica para solventar los gastos

VI. DERECHO

Fundo el derecho de mi parte en lo dispuesto por el Art. 55 del Código Procesal Civil y Comercial de Tucumán, el Código Civil y Comercial de la Nación en materia de propiedad de bienes muebles, y doctrina aplicable.

VII. PETITORIO

Por lo expuesto, a V.S. pido:

- 1-Se me tenga por presentado, por parte en el carácter invocado y por constituido el domicilio.
- 2-Se tenga por interpuesta la Tercería de Dominio y se corra traslado a las partes del juicio principal por el término de ley.
- 3-Se ordene la suspensión del remate de los bienes afectados.
- 4- Se me conceda el beneficio de litigar sin gastos requerido

En el caso de autos, vivo y resido desde que nací en el domicilio indicado, se trata de mi hogar de origen donde crecí y el cual adquirí mediante compra que le hice a uno de mis hermanos, siendo el único lugar donde viví toda mi vida. De hecho, el día que se llevó a cabo la medida judicial, me encontraba dentro, pero desconozco porque no fui incorporada en el acta labrada por el oficial de justicia. En ese contexto, puede concluirse que la totalidad los bienes muebles secuestrados que se encontraban en poder material de esta parte, me pertenecen y sostengo la posesión. Frente a ello, y tratándose de bienes muebles no registrables, resulta plenamente operativa la presunción legal antes referida y pido así se declare.

Al respecto, resulta de aplicación la jurisprudencia local sobre el art. 2412 del Código Civil porque sienta el mismo principio: "La posesión de buena fe de una cosa mueble crea a favor del poseedor la presunción de tener la propiedad de ella". (CSJT Sala en lo Contencioso Administrativo, Laboral, Civil en Documentos y Locaciones y Cobros y Apremios. Sentencia n° 1664 de fecha 28/12/2022, in re: "Pumara Daniel Antonio vs. Astorga Sergio Joel s/ Cobro ejecutivo", expediente n° 8845/14).

Es por todo lo expuesto que solicito se deje sin efecto la medida ordenada y llevada a cabo, debiéndose de hacer entrega de inmediato de todos mis bienes que fueron secuestrados en el acto cuestionado.

III PRUEBA DEL DOMINIO

Tal como referí acompaño:

- 1) tres facturas de dominio
- 2) Fotografías de mi hogar
- 3) Boleta de servicios
- 4) Boleta de sueldo
- 5) Boleto de compra y venta

IV. SUSPENSIÓN DEL TRÁMITE DE VENTA

Atento a lo dispuesto por el Art. 55 in fine, solicito que, una vez admitida la presente tercería, se ordene la suspensión de cualquier medida

5-Oportunamente, se dicte sentencia haciendo lugar a la tercería, ordenando el levantamiento definitivo del embargo y la restitución inmediata de todos los bienes secuestrados, con costas a los vencidos.

PROVEER DE CONFORMIDAD

, SERÁ JUSTICIA.

Ruina Córdoba

Ruina Córdoba 6147706